



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1803 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2011, QUE APRUEBA ANTECEDENTES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA MODALIDAD ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA CONFORME AL DECRETO SUPREMO Nº 1, TÍTULO I, A NOMBRE DE DOÑA HORTENCIA MÁRQUEZ HENRÍQUEZ, C.I. Nº 6.729.127-1, COMUNA DE RIO BUENO.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000048 /

VALDIVIA,

13 ENE 2012

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

- a) EL Decreto Supremo Nº 174 de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- b) La Resolución Exenta Nº 533 de 1997 y sus modificaciones, que fija el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica a programas de vivienda;
- c) La Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los organismos de la administración del estado.
- d) La Resolución Exenta Nº 1600 de fecha 30 de Octubre de 2008, con toma de razón de fecha 05 de Noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- e) El Decreto Supremo Nº 355 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976 Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- f) Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 355 de Vivienda y Urbanismo, de 1976; y lo establecido en los artículos 79 y siguientes del D.F.L. Nº 29, de 2005, sobre subrogación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.-

**CONSIDERANDO:**

- a) La Resolución Exenta Nº 1803 de fecha 09 de Noviembre del 2011, que aprueba antecedentes de operación del Sistema integrado de Subsidio Habitacional, Modalidad Adquisición de Vivienda Construida, conforme al Decreto Supremo Nº 1, Título I, a nombre de doña Hortencia Márquez Henríquez, C.I. Nº 6.729.127-1, comuna de Río Bueno.
- b) Lo dispuesto en el artículo Nº 62 de la ley citada en el visto c), que permite que en cualquier momento la autoridad administrativa aclare los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia y en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.
- c) La necesidad de rectificar los resueltos 3) y 4) de la resolución singularizada en el considerando a) precedente, la cual adolece de un error, al no incluir en ella las exigencias normativas contenidas en el Título I del Decreto Supremo Nº 1, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por cuanto éstas resultan más favorables a los beneficiarios de subsidios habitacionales regulados por el Capítulo Segundo del Decreto Supremo Nº 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por lo que debe ser corregida.- Con todo lo anterior, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

- 1.- **RECTIFÍQUESE** los resueltos 3) y 4) de la resolución exenta Nº 1803 de fecha 09 de Noviembre de 2011, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, en el sentido que a continuación se indica:

**DONDE DICE:**

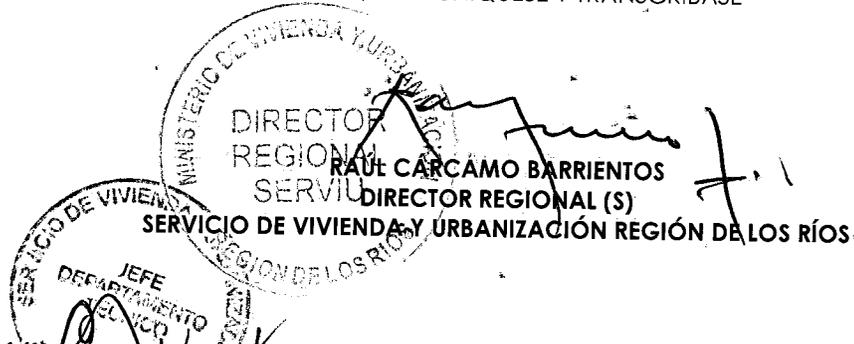
3. Déjase constancia que para el pago de subsidio habitacional se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 55 inciso tercero, número 1 del Decreto Supremo Nº 174/2005, según lo establecido en la Circular Nº 027 de fecha 23 de Junio de 2011, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, especialmente en su Nº 4, letra h).
4. Se deberá insertar una cláusula en la escritura de compraventa en que conste la obligación que asume la beneficiaria compradora, de habitar con su grupo familiar la vivienda que adquiere y la constitución de la hipoteca a favor del SERVIU, Región de Los Ríos, que caucionó

dicha obligación, como asimismo las prohibiciones de enajenar y celebrar actos y contratos, en un plazo de 15 años, que establece el Decreto Supremo N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda.

**DEBE DECIR:**

3. DÉJASE constancia que para el pago del subsidio habitacional se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 55 inciso tercero, número 1 del Decreto Supremo N° 174/2005.
  4. Se deberá insertar una cláusula en la escritura de compraventa en la que conste la obligación que asume la beneficiaria compradora, de constituir respecto del inmueble que adquiera la prohibición de enajenar sin previa autorización escrita del SERVIU, por el plazo de cinco años contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces competente, conforme al artículo 55 inciso 3° del D.S. 174 V. y U. de 2005, la que se extenderá al plazo de quince años cuando la beneficiaria compradora haya recibido, además, subsidio diferenciado a la localización, según prevé el artículo 70 de la citada norma. Asimismo, se deberá insertar una cláusula en la que conste la obligación que asume la beneficiaria compradora de constituir sobre la vivienda ya señalada, la prohibición de celebrar acto o contrato alguno que impórtese cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU, por el plazo de cinco años contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces competente, que establece el artículo 1° del D. S. N° 174 V. y U. de 2005 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda.
- 2.- ESTABLÉCESE que la resolución exenta N° 1803, de fecha 09 de Noviembre de 2011, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, se mantiene íntegramente vigente en todo aquello que no haya sido rectificado y modificado por la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE



RCB/ GEC/ RFC/ OTM/ MCG/ VBC.  
Interno N° 02 del 12-01-2012.

**DISTRIBUCIÓN:**

1. SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS RÍOS.
2. DIRECCIÓN SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
3. DEPARTAMENTO PROGRAMACIÓN FÍSICA Y CONTROL, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
4. DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
5. DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
6. SECCION PAGO SUBSIDIO, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
7. DEPARTAMENTO JURÍDICO, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
8. DEPARTAMENTO TÉCNICO, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
9. UNIDAD DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
10. AREA TÉCNICO HABITACIONAL, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
11. UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
12. MINISTRO DE FE, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
13. Sra. Hortencia Márquez Henríquez, Trafún S/N – Río Bueno.
14. OFICINA PARTES.

Ley de Transparencia art.7/g